



Expediente: **056070438811**  
Radicado: **RE-02624-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **14/07/2022** Hora: **10:29:14** Folios: **3**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **RE-06806** del 7 de octubre de 2021, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **PAMELA FRANCO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.459, **STEPHANIE FRANCO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.394 **ERICK ANDRES PARRA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.810 y **YANETH NATALIA PARRA MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.737.335, a través de su apoderado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto tipo parcelación denominado **BONAIRE**, en beneficio del predio con FMI 017-61673, ubicado en el municipio de El Retiro, Vereda La Guija

Que a través de comunicado N° **CE-09372** del 13 de junio de 2022, los señores **PAMELA FRANCO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.459, **STEPHANIE FRANCO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.394 **ERICK ANDRES PARRA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.810 y **YANETH NATALIA PARRA MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.737.335, a través de su apoderado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.288, presentaron solicitud de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° RE-06806 del 07 de octubre de 2021, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto tipo parcelación denominado BONAIRE, en beneficio del predio con FMI 017-61673, ubicados en el municipio de El Retiro, Vereda La Guija

Que mediante Auto **AU-02312** del 17 de junio de 2022, se **INICIÓ TRAMITE AMBIENTAL** de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución N° **RE-06806** del 07 de octubre de 2021, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, en beneficio del proyecto tipo parcelación denominado BONAIRE, en beneficio del predio con FMI 017-61673, ubicados en el municipio de El Retiro, Vereda La Guija

Que la Corporación a través de su grupo técnico practicó visita técnica el 6 de julio de 2022 y evaluó la información presentada, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico N° **IT-04322** del 11 de julio de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

- *La Parcelación El Herbario (Finca Bonaire) se pretende desarrollar en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro. Los vertimientos generados serán de origen doméstico, propios de las actividades residenciales.*
- *Mediante la Resolución N° RE-06806 del 07 de octubre de 2021, se otorgó permiso de vertimientos al proyecto, considerando el desarrollo de 58 lotes.*
- *En el presente trámite, el usuario solicitó la modificación del permiso para desarrollar un total de 60 lotes.*
- *Para el tratamiento de las aguas residuales que se generaran en la Parcelación, se remiten las memorias de cálculo de un sistema colectivo, el cual considera el siguiente tren de tratamiento para las aguas residuales: Trampa de*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:  
15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare

grasas, Canal de entrada y cribado, Tanque de homogenización y bombeo, Tratamiento aerobio de lodos activados con oxidación, y descarga a la quebrada Sin Nombre.

- El sistema propuesto y autorizado mediante la Resolución N° RE-06806 del 7 de octubre de 2021 está diseñado considerando un factor de seguridad de 1.3, por lo que está en la capacidad de tratar las aguas residuales domésticas de las 60 viviendas, y por lo tanto el sistema de tratamiento como el caudal a verter no se modifican.
- La Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV no fueron modificados en la presente solicitud y se encuentran evaluados en el Informe Técnico N° IT-06004 del 4 de octubre de 2021, además éste último se encuentra aprobado mediante la Resolución N° RE-06806 del 07 de octubre de 2021.
- De acuerdo con la información presentada por el usuario, es factible modificar el permiso otorgado mediante la Resolución N° RE-06806 del 7 de octubre de 2021.

(..)”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que “...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-04322 del 11 de julio de 2022, se entrará a definir la solicitud relacionada con la **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por los señores **PAMELA FRANCO MENESES, STEPHANIE FRANCO MENESES, ERICK ANDRES PARRA MENESES y YANETH NATALIA PARRA MENESES**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a



generarse en el proyecto denominado **PARCELACIÓN EL HERBARIO (FINCA BONAIRE)**, conformado por 60 lotes, el cual se localiza en el predio con FMI 017-61673, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, Antioquia; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** los artículos primero y segundo del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución **RE-06806** del 7 de octubre de 2021, en el sentido de aumentar el número de lotes a beneficiar con el permiso pasando de 58 a 60 lotes, para que en adelante se entienda de la siguiente manera:

“**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por un término de 10 años, a los señores **PAMELA FRANCO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.242.459, **STEPHANIE FRANCO MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.242.394 **ERICK ANDRES PARRA MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.810 y **YANETH NATALIA PARRA MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.737.335, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto denominado **PARCELACIÓN EL HERBARIO (FINCA BONAIRE)**, conformado por 60 lotes, el cual se localiza en el predio con FMI 017-61673, ubicado en la vereda Puente Peláez del municipio de El Retiro, Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: _	Secundario: _	Terciario: _X_	Otros: ¿Cuál?: _
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento - Magna sirgas (aproximadas)			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas		-75°	30'	30.90"	6° 2' 20.40"
Z:		2223			
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, canal de entrada y cribado	<p>Trampa de grasas: cada vivienda contará con un sistema de <u>pre tratamiento</u> in situ, el cual estará constituido por una trampa de grasas con una capacidad de 150 L.</p> <p>Cribado: tiene como objetivo evitar obstrucciones en tubería entre unidades separar los materiales gruesos.</p>			
Tratamiento primario, secundario y terciario	Tanque de homogenización y bombeo	<p>Para el proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica del agua residual a tratar, se propone un (1) tanque en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV) de 8.0 m<sup>3</sup>. Las medidas de este compartimiento son: Ø = 2,30 m; L = 2,0 m.</p> <p>El equipo de aireación y recirculación cuenta con las siguientes características:            Modelo: <u>Force 7</u>            Potencia: 1,0 HP            Voltaje: 220VAC/60 Hz (monofásico)</p>			
	Tratamiento aerobio	<p>Conformada por un módulo de 25 m<sup>3</sup>, con las siguientes dimensiones: Ø = 2,30 m; L = 6,80 m; el cual se encuentra dividido en tres (3) cámaras:</p> <p>Cámara para aireación: en esta cámara se llevará a cabo el proceso de lodos activados convencionales, en el cual se realizará la remoción de la materia orgánica. Las medidas de esta cámara son: Ø = 2,30 m; L = 3,30 m.</p> <p>Cámara para sedimentación secundaria: en esta cámara se llevará a cabo el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas (<u>floc</u> biológico) y el sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la primera cámara. Las medidas de esta cámara son: Ø = 2,30 m; L = 1,70 m.</p> <p>Cámara para desinfección: en esta cámara se lleva a cabo un proceso de desinfección para reducir principalmente el contenido de bacterias, virus y quistes amebianos en las aguas residuales tratadas, previo a su disposición. Las medidas de esta cámara son: Ø = 2,30 m; L = 0,80 m.</p>			





Otras unidades	Tablero de control	La operación de este sistema es controlada por un tablero que permite el encendido y apagado del sistema eléctrico de la PTARD, así como la protección de los sistemas electromecánicos.
Manejo de Lodos		Lechos de secado

- Datos de los vertimientos

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de descarga		
Quebrada: <u>X</u>	Sin Nombre	Q (L/s): 0.38	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga – <u>Magna sirgas</u> (aproximadas)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) - Y		Z:		
		-75°	30'	29.48"	6°	2'	18.50"	2318

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° RE-06806 del 7 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución a **PAMELA FRANCO MENESES, STEPHANIE FRANCO MENESES, ERICK ANDRÉS PARRA MENESES, YANETH NATALIA PARRA MENESES.**, o a través de su apoderado el señor **HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ.**

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Abogada Diana Pino Fecha: 11/07/2022

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 056070438811

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Modificación /Permiso de vertimientos.